

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-08-350

El Consejo Politécnico, en sesión celebrada el día 06 de agosto de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que,** el Art. 355 de la Constitución de la República, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, señala los derechos de los profesores, entre ellos los siguientes: *“a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad”;*
- Que,** el artículo 18 de la LOES, establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).”*
- Que,** el Art. 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, determina que *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de Educación Superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es obligación de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías los derechos de las partes, su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz”;*
- Que,** el Consejo Politécnico mediante resolución Nro. 13-03-050, adoptada el 12 de marzo de 2013, aprobó la recomendación de la Comisión Académica Nro. CAC-2013-109.- Procedimiento para sanción de los docentes de la ESPOL por ingreso tardío de calificaciones emitida el 5 de marzo de 2013;
- Que,** la Organización Internacional del trabajo, en su página web : ..., mantiene una referencia de las principales disposiciones normativas en el contexto del COVID-19, y en lo pertinente, la parte introductoria señala: *“El respeto de estas normas también contribuye a fomentar una cultura de diálogo social y de cooperación en el lugar de trabajo, lo cual es determinante para cimentar la recuperación y prevenir una espiral*

*descendente del empleo y de las condiciones de los trabajadores durante la crisis y en el período posterior a ésta. Las normas internacionales del trabajo establecen un marco justo y equitativo, encarnan la resiliencia frente a situaciones concretas del mundo del trabajo y son fundamentales para responder de manera duradera y sostenible a las pandemias, incluida la de COVID-19. Estas normas, que se formularon a todo lo largo del siglo pasado, y se examinaron periódicamente y se revisaron cada vez que era necesario, responden a la evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presente las necesidades de las empresas sostenibles. En 2019, la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo reafirmó que la elaboración, la promoción, la ratificación y el control del cumplimiento de las normas internacionales del trabajo tienen una importancia fundamental para la OIT. Todos los instrumentos jurídicos de la OIT establecen un nivel básico de normas sociales mínimas acordadas por todos los actores de la economía mundial. **Los países podrán implementar niveles más altos de protección y medidas ampliadas a fin de mitigar las repercusiones de la crisis.***

- Que,** mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, emitido por la titular del Ministerio de Salud Pública, mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que,** el mencionado Acuerdo estableció las siguientes medidas necesarias: *“Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 163 de fecha 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 1074, expedido en el Registro Oficial Suplemento 225 de 16 de junio de 2020, en su Art. 1 establece: *“DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.”;*
- Que,** el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, mediante resolución Nro. 20-03-143 en sesión extraordinaria del 11 de marzo del año en curso, resolvió adoptar varias decisiones institucionales con el objetivo de precautelar la salud de la Comunidad Politécnica ante los riesgos de contagio de COVID-19, las mismas que estarán vigentes a partir de la presente resolución hasta el 17 mayo del año 2020;

Que, mediante resolución Nro. 20-03-144 de fecha 11 de marzo de 2020, el Consejo Politécnico, resolvió emitir varios lineamientos institucionales encaminados a minimizar los riesgos de contagio de COVID-19;

Que, la doctrina ha definido a la calamidad pública como *"toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) 7. Epidemia; enfermedad que por alguna temporada aflige a un pueblo o región, acometiendo simultáneamente a un gran número de personas. (...),¹*

Que, mediante oficio Nro. G.FNCRO-OFC-0123-2020 de fecha 02 de mayo de 2020, la Gerente Financiera, pone en conocimiento del Rectorado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, que: "... el día 30 de abril del presente año el Ministerio de Economía y Finanzas registró sin aviso previo dos reformas de disminución de los recursos financieros de la Espol, bajo la descripción "emergencia sanitaria nacional conforme al Art. 74 de Coplafip y circular Nro mef-vgf-2020-0003-c-16 de abril de 2020", éstos registros fueron aprobados en la plataforma financiera eSIGEF el día 01 de mayo del 2020 mediante dos comprobantes de modificación presupuestaria #221 y #222 afectando tanto en ingresos como en gastos, por un total de \$5,380,649.70, desglosados de la siguiente manera:

No. Documento ESIGEF	PROG	UBG	ITEM AFECTADO	NOMBRE	FUENTE	VALOR USD \$
222	82	900	510510	Servicios Personales por contrato	003-PREASIGNACIONES	\$5.326.854,90
221	82	901	530606	Honorarios por Contratos Civiles	001-FISCAL	\$53.794,80
TOTAL DE DISMINUCIÓN PRESUPUESTARIA						\$5.380.649.70

Que, mediante Oficio Nro. G.FNCRO-124, del 05 de mayo de 2020, suscrito por la Gerente Financiera, se informa a la Gerencia Jurídica lo siguiente: "En el ejercicio fiscal 2020 la ESPOL ha sido afectada con dos ajustes presupuestarios en las asignaciones gubernamentales de la fuente fiscal y Preasignaciones, el primero se realizó en la apertura del ejercicio fiscal por US\$ 4,770,065 y el segundo corresponde a la disminución de US\$ 5.380.649,70 efectuada el 01 de mayo/2020, lo que equivale al 15% a la baja en relación a las asignaciones recibidas en el año 2019.

Fuente 01 y Fuente 03 US\$	
PRESUPUESTO CODIFICADO 2019	\$66.360.269,00
PRESUPUESTO CODIFICADO 2020	\$56.209.554,20
AFECTACIÓN	\$-10.150.714,80
DISMINUCIÓN	-15%

“Las consecuencias de la disminución al ítem 510510 “servicios personales por contrato” perjudica a la planificación académica 2020 prevista para iniciar las actividades el 18 de mayo de 2020, debido a que la planta docente se compone de docentes titulares y no titulares. Por lo tanto, en coordinación con el Vicerrectorado Académico y la Unidad de Talento Humano se deberá hacer una revisión sobre el impacto en las contrataciones ocasionales planificadas. Además, debo señalar que se encuentran vigentes las Directrices Presupuestarias del Segundo Trimestre del año 2020 emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante CIRCULAR Nro. MEF-VGF-2020-0003- C, del 16 de abril 2020, y Alcance Circular Nro. MEF-SP-2020-0002, del 20 de abril-2020, y entre otros ítems se encuentra restringida la partida 530606 Honorarios por Contratos Civiles, por lo tanto, no tenemos alternativas para financiar las contrataciones ocasionales.”;

Que, el Señor Vicerrector Académico mediante Oficio No. VRA-023 de 07 de mayo del 2020, dirigido a la Rectora considerando el Informe ESPOL-UTH-658-2020-I del 4 de mayo de 2020 suscrito por la señora Directora de Talento Humano de la ESPOL, en los cuales se evidencia la grave situación y el impacto académico y financiero ocasionado por la reducción presupuestaria en el grupo 510510, servicios personales por contratos ocasionales realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y en razón de dicho recorte se concluye que: no es posible financiar la contratación de la planta docente ocasional de la ESPOL necesaria para ejecutar la planificación académica de ESPOL 2020-2021, aprobada por Consejo Politécnico, considerándose inviable el inicio de las actividades académicas tal como se había previsto, el día 18 de Mayo de 2020, así como el curso de nivelación previsto para junio de 2020. Se considera además que algunos de los profesores contratados también colaboran con el dictado de cursos en programas de postgrado con trayectoria de investigación (maestrías y doctorados), se sugiere extender la medida también a este tipo de programas. Dependiendo de los lineamientos que se definan en los días siguientes, se evaluará otros posibles escenarios que permitan la reanudación de las actividades académicas de la ESPOL, una vez que se realice el ajuste respectivo a la planificación académica de la ESPOL;

Que, el Consejo Politécnico, en sesión celebrada el 07 de mayo del año 2020 adoptó la Resolución Nro. 20-05-237, señalando que *“dadas las medidas inconsultas adoptadas por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante las que se recortó los presupuestos asignados a las distintas instituciones de educación superior del país, con la pretensión de someter a las mismas a las restricciones establecidas en la circular MEF-VGF-2020-0003-C de 16 de abril de 2020 y su alcance contenido en la Circular No. MEF-SP-2020-0002 de 20 de los mismos mes y año, y todo esto agravado por la crisis sanitaria debido a la Pandemia por el COVID-19; en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23 del estatuto de la ESPOL y, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, RESUELVE”, en lo pertinente: “(...) PRIMERO: CONOCER los informes de la Unidad de Administración de Talento Humano, la Gerencia Financiera, el Vicerrectorado Académico y la Gerencia Jurídica de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, referentes a la afectación presupuestaria sobre la ESPOL por la reducción ejecutada por parte del Ministerio de Economía y Finanzas el 01 de mayo de 2020. (...) TERCERO: ENCARGAR al Vicerrectorado Académico, a la Unidad de Administración de Talento Humano, la Gerencia Financiera y la Gerencia Jurídica, la presentación de una propuesta que permita el reinicio de las actividades formativas, sobre la base de la planificación académica aprobada por el Consejo Politécnico el 13 de febrero de 2020, permitiendo una eficiente operatividad y estándares de calidad de los estudios superiores en la Espol (...)”;*

Que, mediante MEMORANDO-ESPOL-UTH-1211-2020-M, fechado el 05 de agosto de 2020, la Mgter. Johanna Aguirre Olvera, Directora de Talento Humano de la ESPOL (E), remite al Vicerrectorado

Académico un informe referente a los ingresos tardíos de calificaciones por parte de diez de los profesores que impartieron clases en el periodo académico extraordinario, quienes iniciaron sus actividades académicas en dicho término, el 16 de marzo de 2020, justamente a inicios de la Pandemia de COVID-19. El informe refiere a la Resolución del Consejo Politécnico Nro. 13-03-050, adoptada el 12 de marzo de 2013, mediante la cual se aprobó la recomendación de la Comisión Académica Nro. CAc-2013-109.- *Procedimiento para sanción de los docentes de la ESPOL por ingreso tardío de califica emitida el 5 de marzo de 2013.*

Que, en el memorando en mención, la Directora de la UATH, manifiesta que: “se procedió a solicitar los justificativos a diez docentes por registro de notas tardías pertenecientes al Término Académico Extraordinario 2020 0, de acuerdo al “Procedimiento para sanción de docentes de la ESPOL ingreso tardío de calificaciones contenido en la Resolución CAc-2013-109”. El referido informe señala que dentro de la etapa de presentación de los justificativos enviados por parte de los docentes, en los cuales consta que tuvieron problemas por la falta de conectividad con el Sistema Académico debido a fallas de internet y a la paralización de movilización por la Emergencia Sanitaria COVID-19 cuyo alcance es a nivel mundial, y en otros casos por la falta de asistencia por parte de los estudiantes en el examen de mejoramiento del Término Académico 2020 0, que es atípica, y ocasionada por la “nueva normalidad” impuesta forzosamente por el virus SARS-CoV-2 que provocó la grave enfermedad COVID-19. La Directora de la UATH pone a consideración la situación financiera crítica que el país y la cual, los docentes se encuentran viviendo, y en nuestro caso influyen enormemente los recortes presupuestarios realizados a inicios y en el segundo trimestre del año 2020 a la Espol, ocasionando además una disminución en la remuneración de los profesores, e incluso del personal administrativo, y los retrasos en los pagos debido a la falta de liquidez del Estado, por lo que la UATH recomienda lo siguiente: “1. *Revisión, actualización y mejora del Procedimiento para sanción de docentes de la ESPOL ingreso tardío de calificaciones, aprobado por el Consejo Politécnico en Resolución Nro. 13-03-050, de 12 de marzo de 2013, en concordancia a la recomendación de la Comisión Académica Nro. CAc-2013- 109; y, 2.- Procedimiento para sanción de los docentes de la ESPOL por ingreso tardío de calificaciones emitida el 5 de marzo de 2013. Considerar una excepción para los docentes que ingresen notas tardías comprendidas en los términos académicos del ejercicio fiscal Año 2020.*”;

Que, el Señor Vicerrector Académico, con base en el precitado informe (MEMORANDO-ESPOL-UTH-1211-2020-M) remitido por la Señora Directora (E) de la Unidad de Talento Humano – UATH, se dirige a la Señora Rectora de la ESPOL y por su intermedio a los Señores Miembros del Consejo Politécnico, con Oficio No. VRA-042, de fecha 05 de agosto de 2020, y en razón de la situación sanitaria y económica provocada por el COVID-19 y la falta de liquidez de la caja fiscal, lo cual afectó enormemente la economía y la salud de los miembros de la comunidad politécnica en especial a los profesores, y lo sigue haciendo, se permite recomendar que se considere exceptuar por esta ocasión las multas por ingresos tardíos de calificaciones por parte de los profesores, debido a que en la mayoría de los casos, si no es en todos, existen dificultades para el ingreso regular de los reportes de notas, sobre lo cual se está poniendo todo el esfuerzo por solucionarlo, aunque las circunstancias externas que se viven actualmente algunas veces lo impiden;

Que, el Consejo Politécnico luego del análisis y debate de las recomendaciones del Señor Vicerrector Académico y de la Señora Directora (E) de la UATH, y en virtud de los considerandos que preceden, considera pertinente acoger el informe de la Unidad de Talento Humano en procura de

los derechos y protección de los miembros docentes de la Institución los cuales se han visto afectados por las condiciones actuales de orden sanitario y económico; y;

Que, En uso de sus atribuciones que determina la letra e) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL,

RESUELVE:

UNICO. - Exceptuar por esta única ocasión las multas determinadas en el numeral 7 de la Resolución Nro. 13-03-050, adoptada el 12 de marzo de 2013, que aprobó la recomendación de la Comisión Académica Nro. CAc-2013-109.- Procedimiento para sanción de los docentes de la ESPOL por ingreso tardío de calificaciones emitida el 05 de marzo de 2013:

- a) Para los profesores que en el Periodo Académico Extraordinario – PAE 2020 no hubieren ingresado las calificaciones en los plazos establecidos debido a las situaciones de emergencia sanitaria generadas por la pandemia de COVID-19, tales como la falta de conectividad con el Sistema Académico debido a fallas de internet, o situaciones de salud, o calamidad doméstica;
- b) En el caso de que los profesores se encuentran impartiendo clases en el Periodo Académico Ordinario - PAO 2020-I y II, se vieran impedidos de ingresar en los plazos establecidos las calificaciones correspondientes al término mencionado, se les concederá el plazo de dos (02) días adicionales para realizar el ingreso de las calificaciones del referido periodo, luego de lo cual los Decanos verificarán a sus profesores del cumplimiento de esta disposición sin que se afecte a los estudiantes.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA